

DEV

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-056-2023

Santiago, 22 de noviembre de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-056-2023**, de 17 de marzo de 2023 (en adelante, “Resolución Exenta N° 1/2023”), la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Constructora Ignacio Hurtado Ltda. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

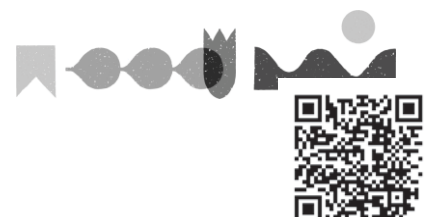
2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, la Resolución Exenta N° 1/2023, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, por su parte, en el Resuelvo V de la Resolución Exenta N° 1/2023, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

4. Que, la Resolución Exenta N° 1/2023 fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



de Las Condes el 21 de marzo 2023, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1179966712902.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 27 de abril de 2021, Rodrigo Valdivia Valenzuela y Andrés Tocornal Vial, en representación de Constructora Ignacio Hurtado Ltda., realizó una presentación mediante carta conductora, por medio de la cual formuló sus descargos y evacuó el requerimiento de información contenido en la formulación de cargos. En seguida, en igual presentación, adjuntó:

- a. Escritura Pública, de 24 de junio de 2020 y Certificado de Vigencia de Poderes, de 27 de abril de 2023, mediante las cuales se **acreditó representación legal de Rodrigo Valdivia Valenzuela y Andrés Tocornal Vial respecto del titular;**
- b. Balance Tributario de 1 de enero al 31 de diciembre, ambas de 2022, del titular;
- c. Informe de Medidas de Control y Gestión de Calidad respecto de la Excavación e Instalación de Faenas IV Centenario;
- d. Ficha de Georreferenciación de Medición de Ruido respecto de la faena de construcción del titular;
- e. Láminas de proyección de los trabajos de pila y anclaje, avance de obra y programación de la obra a dos semanas desde la presentación de los documentos;
- f. Comprobantes de compra respecto a productos de aislamiento acústica;
- g. Fotografía de las obras y maquinaria empleada para las labores de excavación;
- h. Minuta de Reunión de Obra N° 38 de la Faena de Construcción;
- i. Oficio DOM N° 909, de 29 de junio de 2021, de la Dirección de Obras Municipales de Las Condes (en adelante, "DOM Las Condes");
- j. Resolución Secc. 8ª N° 394, de 12 de julio de 2021, de la DOM Las Condes;
- k. Informe Técnico relativo al D.S. N° 38/2011, elaborado por Sonar Ingeniería Ltda para el titular. El Anexo del Informe Técnico contiene recomendaciones para la implementación de medidas de mitigación;
- l. Carta Conductora, de 13 de agosto de 2021, mediante la cual Madagascar SpA responde el requerimiento de información efectuado por la DOM Las Condes a través de la Resolución Secc. 8ª N° 394; y
- m. Resolución Secc. 8ª N° 494, de 28 de agosto de 2021, por medio de la cual la DOM Las Condes da por cumplida la Resolución Secc. 8ª N° 394.

6. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.



7. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Rodrigo Valdivia Valenzuela y Andrés Tocornal Vial, en representación de **CONSTRUCTORA IGNACIO HURTADO LTDA.**, el 27 de abril de 2023.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 5 de este acto administrativo.

III. TENER PRESENTE PODER PARA REPRESENTAR A CONSTRUCTORA IGNACIO HURTADO LTDA. de Rodrigo Valdivia Valenzuela y Andrés Tocornal Vial. Conforme a los instrumentos públicos incorporados a través del resuelto precedente.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado en su denuncia, a las personas interesadas del presente procedimiento.



Álvaro Núñez Gómez De Jiménez
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Constructora Ignacio Hurtado Limitada, a la casilla electrónica:
- Francesca De Ferari Rabinovich, a la casilla electrónica:
- Francisco Tirado Lira, a la casilla electrónica:

Rol D-056-2023

